

## **OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.”**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación al *“Proyecto de Orden por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el contenido del proyecto de Orden, ésta tiene como objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.



<b>Código:</b>	Ry71i82010BR11mFiRqNL-7UJnsfco	<b>Fecha</b>	27/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5	

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que la norma **es pertinente** al género, ya que va a incidir tanto en el acceso a los recursos de todos los hombres y mujeres potenciales usuarias del Servicio (es decir, en las oportunidades de uso de los recursos), como a la modificación de roles y estereotipos de género debido a que la prestación de este Servicio está feminizada en la actualidad.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La norma trae causa en la necesidad de actualizar la regulación del Servicio en cuestión, aprovechando la experiencia adquirida durante años anteriores e introduciendo reajustes y mejoras necesarias para su gestión.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano emisor aporta datos cuantitativos procedentes de varias fuentes y abarcando un análisis estadístico muy completo y desde varias perspectivas, en los que se pone de manifiesto una feminización del envejecimiento, de las personas usuarias de este Servicio (un 72% de mujeres en el año 2019) y del rol de persona cuidadora principal (asciende a un 85% en el año 2018), lo que conlleva en este último caso, que las mujeres se encuentren en una posición de especial vulnerabilidad como reflejan los datos aportados en cuanto a una mayor tasa de desempleo, percepción de ingresos más bajos, mayoría de beneficiarias de pensiones no contributivas, etc. En cuanto a los datos sobre dependencia, que caracteriza a la mayoría de personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, señalan a una mayoría de mujeres frente a los hombres tanto entre quienes tienen reconocida la situación de dependencia como entre quienes perciben la prestación por tal concepto. Por tanto, es necesario la actuación de la Administración Pública para corregir esas

<b>Código:</b>	Ry71i82010BR11mFiRqNL-7UJnsfco	<b>Fecha</b>	27/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5	

desigualdades puestas de manifiesto a través de los datos aportados, y cuyo esfuerzo se le agradece al órgano emisor.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

**4.2.** El presente proyecto integra el principio de transversalidad de igualdad de género al mencionarlo en su Preámbulo, en los artículos 7 (dedicado expresamente a este principio), 9, 19 y 29.

#### **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

**5.2** La inclusión de la perspectiva de género en el proyecto de intervención social hace que ésta esté presente durante todo el proceso, siendo necesaria la formación en esta materia respecto al personal titulado en Trabajo Social perteneciente al ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Asimismo, la persona coordinadora de la entidad prestadora del Servicio que, según el artículo 17 es de titularidad y responsabilidad pública, tiene encomendada entre sus funciones la de *“realizar estudios y análisis que incluyan la perspectiva de género relacionados con la mejora del Servicio”* (artículo 19.3.g), debiendo observarse el mandato contenido en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en

<b>Código:</b>	Ry71i820i0BR11mFiRqNL-7UJnsfco	<b>Fecha</b>	27/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5	

cuanto a que “*Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:*

*a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.*

*b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*

*c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.*

*d) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados. “*

Ya que de estos resultados obtenidos en dichos estudios y análisis se pueden poner de manifiesto durante la aplicación del presente proyecto, los avances conseguidos en materia de igualdad o incluso nuevas desigualdades detectadas. Para llevar a cabo esta función, es imprescindible que la persona designada tenga formación en género pues de lo contrario, difícilmente podrá cumplir con su cometido, pudiendo ser recomendable añadir en el artículo 19.1 “personal que cuente con titulación y formación social así como en materia de género, relacionada con sus funciones”.

Otra de las medidas compensatorias que contempla este proyecto aparece en el artículo 22 en cuanto a la preferencia en la contratación de “*mujeres víctimas de violencia de género*” entre otros colectivos.

## **6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

<b>Código:</b>	Ry71i820i0BR11mFiRqNL-7UJnsfco	<b>Fecha</b>	27/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5	

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones por otras de carácter inclusivo, tanto en el articulado del proyecto como en anexo IV (modelo de convenio):

- “los miembros/otros miembros ” podría sustituirse por “personas miembros”.
- ” terceros “ podría sustituirse por “terceras personas ”.
- en el artículo 15g) parece que hay una errata ya que al mencionar “al representante”, parece que el sentido de la frase es “representación”. En cualquier caso, “representante” debe sustituirse por “persona que ejerce/ostente su representación”
- “otros profesionales” podría sustituirse por “otras personas profesionales”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

<b>Código:</b>	Ry71i82010BR11mFiRqNL-7UJnsfco	<b>Fecha</b>	27/04/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5	